



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/ADM
EXYTE. N° 614-2568/2018.-

DECRETO N° 9767 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019

VISTO:

El expediente N° 614-2568/2018. Caratulado: MERCADO, SANTOS FROILÁN: FORMULA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO LEY N° 5238 SE PRESENTA CON DR. GONZALO RAMÓN PUIG, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2018, el Sr. Santos Froilán Mercado, DNI N° 13.642.882, con el patrocinio letrado del Dr. Ramón Gonzalo Puig, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 y en consecuencia se proceda a su recategorización, pago de adicionales y diferencias salariales, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley N° 3956/83 adhirió expresamente (con ciertas reservas) a la Ley Nacional N° 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la vía tentada resulta inadmisibles, y debió encausarse en la normativa de la Ley N° 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaria, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley N° 1886;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisibles, en razón que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 debe estar necesariamente dispuesto por ley conforme lo dispone el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha compartido el dictamen obrante a fs. 8/8 vta de autos;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

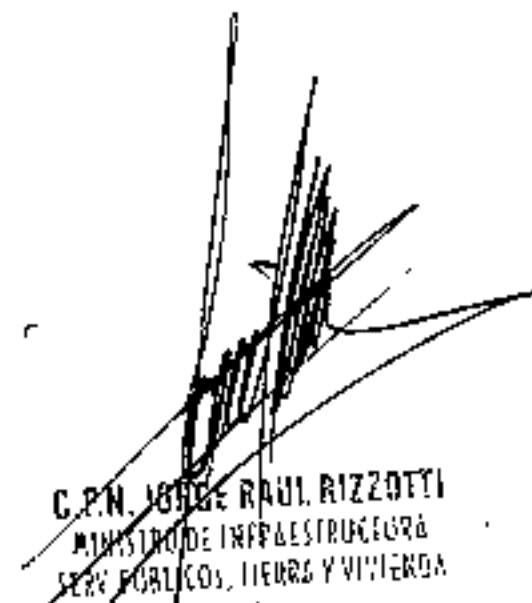
...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° 9767 - ISPTyV-

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente e inadmisibile, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Santos Froilán Mercado, DNI N° 13.642.882, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR